

Ciudad de México, a 25 de enero de 2017

**Expediente:** CNHJ-MEX-227/16

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MEX-227/16**, motivo del recurso de queja presentado por los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo Delgado de fecha 25 de abril de 2016, recibido vía correo electrónico el día 25 de abril del 2016, en contra de los CC. Iván Santos Islas, Omar Arturo Ruíz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO. Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo Delgado de fecha 25 de abril de 2016, recibido vía correo electrónico el día 25 de abril del 2016.

Al momento de la interposición del recurso de queja fueron anexados como pruebas de la parte actora:

- **DE LA CONFESIONAL.** De parte del C Iván Santos Islas a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.

- **DE LA CONFESIONAL.** De parte del C Omar Arturo Ruíz Hernández a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.
- **DE LA CONFESIONAL.** De parte de la C Rosalba Álvarez Carreón a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.
- **DE LA CONFESIONAL.** De parte de la C Fabiola Muñoz Mireles a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.
- **DE LA CONFESIONAL.** De parte del C Martin Espinoza Ávila a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia del acuse en que solicitamos se convoque a asamblea Municipal por parte del C. Iván Santos Islas.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en copia del acuse en que informamos a EL COMITÉ NACIONAL DE MORENA de todas las irregularidades.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en documentos que acreditan que los CC. IVÁN SANTOS ISLAS Y OMAR RUIZ HERNÁNDEZ son servidores públicos.
- **LAS DOCUMENTALES.** Consistentes en todos aquellos documentos que en forma directa o indirecta tienen relación con los hechos de la demanda.
- **LAS TESTIMONIALES.** De parte de los **CC. OACTAVIO FERNANDEZ ZARAZÚA y RAUL ORTEGA GONZALEZ** y que se señale día, hora y lugar para el desahogo de la presente prueba.
- **LA TECNICA.** Consistente en la presentación de un audio en los que se comprueba la responsabilidad de los **CC. IVÁN SANTOS ISLAS y OMAR ARTURO RUIZ HERNÁNDEZ** en actos que transgreden las normas de los documentos básicos de Morena.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En su doble aspecto en todo lo que nos favorezca.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a nuestros intereses

Escrito que fue ratificado por la parte actora en todas y cada una de sus partes en el desarrollo de la audiencia (únicamente por los comparecientes a dicha audiencia).

**SEGUNDO. De la prevención realizada.** La queja referida no cumplía con todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 54 del Estatuto de Morena para atenderse como queja por lo que se previno a los actores por medio de un acuerdo de fecha 15 de agosto de 2016, mediante el cual se le solicitaba subsanara las deficiencias para poder dar el trámite correspondiente a su escrito, acuerdo que le fue notificado a la parte actora el día 15 de agosto de 2016.

**TERCERO. Del desahogo de la prevención.** Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2016, los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo dan respuesta al Acuerdo de Prevención de fecha 15 de agosto de 2016, con ello subsanado las deficiencias que presentaba el escrito de queja original.

**CUARTO. Admisión y trámite.** La queja referida presentada por los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-MEX-227/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 09 de septiembre de 2016, notificado vía correo electrónico a las partes y por medio de Estrados Nacionales y Estatales el día 09 de mismo mes y año, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**QUINTO. De la contestación a la queja.** Esta Comisión recibió por parte de los acusados los escritos de contestación a la queja de la siguiente manera:

**IVAN SANTOS ISLAS**, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, recibido vía correo electrónico el día 20 de septiembre de 2016, en el que ofrece como pruebas a su favor:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la captura de imagen de una publicación de la página de Facebook **MORENA ACOLMAN CENTRO** y que maneja el C. Alejandro Valencia Rivero.
- **DOCUEMNTAL PÚBLICA**, consistente en la captura de imágenes de la página de Facebook de nombre MORENA ACOLMAN CENTRO, donde convocan a la

militancia a nombre del Comité Ejecutivo Municipal de Morena Acolman a la apertura de un Comité Municipal.

- **DOCUMENTAL TECNICA**, consistente en un Audio de la supuesta reunión de trabajo donde solo confunden a la militancia y generan divisionismo.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en su doble aspecto en todo lo que nos favorezca.
- **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte acusada.

**OMAR ARTURO RUIZ HERNÁNDEZ**, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2016, recibido vía correo electrónico el día 19 de septiembre de 2016, en el que ofrece como pruebas a su favor:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el acta de asamblea de fecha domingo 12 de mayo de 2013 misma que obra en los archivos de MORENA.
- **FOTOGRAFIA**, de convocatoria.
- **PRESUNCIONAL**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte acusada.

**ROSALBA ÁLVAREZ CARREÓN**, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, recibido vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2016, del cual no se desprende prueba alguna a su favor.

**FABIOLA MUÑOS MIRELES**, mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, recibido vía correo electrónico el día 29 de septiembre de 2016, del cual no se desprende prueba alguna a su favor.

**SEXTO: Del acuerdo para la realización de audiencias.** Mediante acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2016, se cita a las partes para acudir a la realización de las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos correspondientes, mismo que les fue notificado a ambas partes vía correo electrónico y mediante estrados Nacionales y Estatales el día 28 de septiembre del presente año.

**SÉPTIMO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos.** Se citó a ambas partes a acudir el día 18 de octubre del presente año a

las 10:30 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

## **ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS**

*Se inicia a las 11:08 la audiencia establecida en los estatutos;*

### **PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:**

- *Grecia Arlette Velázquez Álvarez - Auxiliar técnico de la CNHJ*
- *Flor Ivette Ramírez Olivares - Auxiliar técnico de la CNHJ*
- *Marlon Álvarez Olvera - Auxiliar técnico de la CNHJ*

### **POR LA PARTE ACTORA:**

- *Guillermo Ortega González, quien se identifica con copia simple de credencial para votar con clave de elector número ORGNGL68031209H000*
- *Octavio Fernández Zarazúa, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número FRZROC60052215H500*
- *Raúl Ortega González, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número ORGNRL63050209H101*
- *Eduardo Mendoza López, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número MNLPED60011109H400*
- *David Zarco Salazar quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número ZRSLDV56122915H800*
- *Apoderada legal Adriana Valeria Gutiérrez Torres quien se identifica con cedula profesional numero 09570624*
- *Ernesto Badillo Delgado y Alejandro Valencia Rivero QUIENES NO SE ENCUENTRAN PRESENTES*

### **POR LA PARTE ACUSADA:**

- *Iván Santos Islas, quien se identifica con cedula profesional número 8946381.*

- Omar Arturo Ruiz Hernández, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número RZHROM78010909H800. Representante legal: Joaquín Engels Buendía Díaz quien se identifica con cedula profesional numero 9719834
- Rosalba Álvarez Carreón , quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número ALCRRS67030115M801
- Fabiola Muñoz Mireles, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número MZMRFB79082215M400

## **TESTIGOS POR LA PARTE ACTORA**

## **TESTIGO DE LA PARTE ACUSADA**

### **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Siendo las 11:11 se da inicio a la Audiencia de Conciliación en la que la C. Grecia Velázquez pregunta a las partes si existe entre ellas la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio que dirima la presente controversia.

### **EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: NO**

Siendo las 11:12 horas del día lunes 18 de octubre de 2016 en la Sede Nacional del partido se da por concluida la etapa de conciliación, y toda vez que no es posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes, es por lo anterior que siendo las 11:12 se procede a continuar con la etapa de DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

### **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

Siendo las 11:14 del día 18 de octubre de 2016, la C. Grecia Velázquez Representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, se da inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

### **EN USO DE LA VOZ LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO QUE:**

Ratifican el escrito de queja y se anexaran más pruebas.

Se ofrecen como pruebas:

- Acta, escrito de una foja útil acompañado de 7 anexos

- Audios (3), de los cuales no puede ser entregados debido a que no los traen en medio para hacer su entrega.

**EN USO DE LA VOZ LA PARTE DENUNCIADA DIJO QUE:**

*Iván Santos, ofrece más pruebas en copias simples*

- *Una orden del día de convocatoria de sesión*
- *Acuerdo de trabajo firmado por los quejosos con fecha 24 de enero 2015*
- *Acuerdo de trabajo firmado por los quejosos con fecha 18 de diciembre 2015*
- *Acta de acuerdos (orden del día) 18 de marzo 2016*  
*Se solicitan las pruebas de manera electrónica puesto que algunas no son visibles.*

*Exhibe y ratifica su actual trabajo como asistente de la novena regiduría en el municipio de Acolman.*

- *Copias simple de cinco pantallas de Facebook de Morena Acolman Centro*
- *Registro del SIRENA constante de 3 fojas útiles, en el que acreditan el trabajo realizado en el municipio.*

**EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL C.OMAR SANTOS DIJO QUE:**

*Rarifica el escrito de respuesta.*

*Pide se deseche la prueba ofrecida por la parte actora toda vez que no tiene relación con los hechos.*

*Solicita se deseche la convocatoria, fotografías pues no están ofrecidas como a derecho*

*Desiste de la documental pública pues no fue posible contar con la misma*

*Hacen propios los documentos ofrecidos por el C. Iván Santos*

**EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DE LA C. FABIOLA Muñoz DIJO QUE:**

*Fabiola Muñoz: ratifica el escrito de respuesta*

*Pide se deseche la queja pues los quejosos no mostraron pruebas de la acusación imputada*

*Hace propia la prueba ofrecida por el C. Iván Santos por lo que hace a la documental de fecha 10 de marzo 2016.*

**EN EL USO DE LA VOZ LA C. ROSALBA ALVAREZ:** ratifica el escrito de contestación y hace propia la prueba ofrecida por el C. Iván Santos por lo que hace a la documental de fecha 10 de marzo 2016.

### **DESAHOGO DE TESTIMONIALES**

**TESTIMONIAL OFRECIDA POR LA PARTE ACTORA A CARGO DE:** Alejandrina López Mora, testigo ofrecido por el C. Iván Santos Islas, quien se identifica con clave del elector LPMRAL69071409M501; dijo que:

- El trabajo realizado en las Comisiones es constante.
- El trabajo se refleja en la base de datos.

### **ALEGATOS**

**EN USO DE LA VOZ LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DIJO QUE:**

Solicita que los audios que no pudieron entregar puedan ser tomados en consideración, pues son prueba importante.

**EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL C. OMAR SANTOS DIJO QUE:**

Considera que aceptar los audios de la parte actora violaría los derechos de su representado.

Reitera que es improcedente la queja, menciona que el C. Iván Santos no es servidor público pues no cumple con los requisitos de acuerdo al artículo 8

Carece de legitimación el documento ofrecido por el C. Octavio Fernández.

No se deben admitir pruebas a la parte quejosa pues no son pruebas supervinientes y no cumplieron con el desahogo de la misma en su tiempo.

**EN EL USO DE LA VOZ EL C. IVÁN SANTOS DIJO QUE:**

Se adhiere a los comentarios del representante del C. Omar

Pide se deseche la queja pues el C. Octavio no probó su cargo como él lo hizo.

Reitera el registro del SIRENA, que fue entregado en la parte de pruebas.



**EN EL USO DE LA VOZ LA C. FABIOLA MUÑOZ DIJO QUE:**

*Nunca estuvo presente en el momento de la aprobación de la comisión. Menciona que es delegada por el trabajo realizado por ella misma y no por ser la esposa del C. Iván Santo quien es el presidente del Comité Municipal.*

**EN EL USO DE LA VOZ LA C. ROSALBA ALVAREZ:** *Ratifica lo dicho por sus compañeros y pide no se les quite el tiempo, mismo que pueden usar para seguir trabajando por el Partido.*

*Menciona que ella no legítimo nada*

*Pide que demuestren su trabajo*

**EN EL USO DE LA VOZ LA C. GRECIA VELAZQUEZ DIJO QUE:**

*No se pueden aceptar los audios pues el momento procesal oportuno ya paso, pues fue ofrecido desde el inicio y no lo presentaron.*

**EN EL USO DE LA VOZ LA APODERADA DE LA PARTE ACUSADA DIJO QUE:**

*De acuerdo al art. 54 del Estatuto se debe ampliar el plazo para que pueda presentar los audios ofrecidos en las pruebas pues son para mejor proveer*

*Por hechas las manifestaciones de las partes y siendo las 12:06 se dan por concluidas las audiencias de CONCILIACION, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS correspondientes al expediente **CNHJ-MEX-227/16.***

**OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por las partes en audiencia.** Dentro del desarrollo de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario, las partes aportaron más pruebas a su favor, para que las mismas sean agregadas a los autos y se les de la valoración correspondiente, mismas que son:

**POR LA PARTE ACTORA**

- **DOCUMENTAL**, consistente en acta de asamblea.
- **DOCUMENTA**, consistente escrito de fecha 14 de octubre de 2016 suscrito y signado por el C. César Aldair Ramírez Sánchez, acompañado de copia simple de la credencial de elector del mismo.

- **DOCUMENTAL**, consistente en impresión de la convocatoria para la asamblea en donde se constituirá el Comité Municipal de Morena en Acolman.
- **IMPRESIÓN DE IMAGEN**, consistente en la captura de imagen de pantalla de Facebook del C. Guillermo Ortega.
- **IMPRESIÓN DE IMAGEN**, consistente en la captura de imagen de pantalla de Twitter del C. Pedro Zenteno S.
- **3 IMPRESIONES FOTOGRAFICAS**, sin descripción.
- **3 Audios**, mismos que no fueron entregados a esta H. Comisión ya que la parte actora no traía los medios necesarios para su entrega.

**POR LA PARTE ACUSADA:**

Pruebas ofrecidas por el C. Iván Santos Islas, mismas que los demás acusados hicieron suyas en todo lo que los beneficie, las cuales son:

- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de la orden del día de la sesión de fecha 10 de marzo de 2016.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de acuerdo de trabajo firmado por los quejosos de fecha 24 de enero de 2015.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acuerdo de trabajo firmado por los quejosos de fecha 18 de diciembre de 2015.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple de los acuerdos (orden del día) de fecha 18 de marzo de 2016.
- **IMPRESIÓN DE IMAGEN**, consistente en la captura de imagen de pantalla de Facebook de Morena Acolman.
- **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del registro del SIRENA constante de 3 fojas útiles.
- **TESTIMONIAL**, a cargo de la C. Alejandrina López Mora.

Por lo que respecta a los CC. Omar Arturo Ruiz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles, estos hacen suyas las pruebas ofrecidas por el

C. Iván Santos Islas, ratificándolas y reproduciéndolas en todas y cada una de sus partes.

**NOVENO. De la promoción de la parte actora.** En fecha 18 de octubre de 2016, se recibió en original en la sede nacional del partido, un escrito por parte de los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar y Raúl Ortega González, en el que solicita se admitan tres audios que no fueron presentados en tiempo y forma, la ampliación de los plazos, así como la citación a los CC. César Aldair Ramírez Sánchez por haber sido mencionados en el escrito de contestación a la demanda por la parte acusada.

**DECIMO. De la respuesta a la promoción presentada.** Derivado de la petición realizada por la parte actora, esta H. Comisión un acuerdo de **NO HA LUGAR**, de fecha 31 de octubre de 2016, mismo que le fue notificado a la parte actora el día 01 de noviembre de 2016.

**DECIMO PRIMERO. Del acuerdo de prórroga.** Toda vez que la presente resolución no se pudo emitir dentro de los 30 días hábiles que marca el estatuto para tal efecto esta Comisión con las facultades conferidas por el artículo 54 del Estatuto emitió un acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2016, mismo que fue notificado a las partes el mismo día y mes mediante correo electrónico así como por medio de Estrados Nacionales y Estatales.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

**TERCERO. Hechos que dieron origen a la presente *Litis*.** Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos:

1. El día 14 de agosto del 2015 el C. Iván Santos Islas convocó a Asamblea Ordinaria, pensando que se empezaría a trabajar en la constitución de comités seccionales y empezar con afiliaciones, el C. IVÁN SANTOS ISLAS y el C. OMAR ARTURO RUIZ HERNÁNDEZ manifestaron que ellos ya tenían sus planillas completas y que no había cabida para más, que en MORENA si hay grupos y corrientes y que ellos eran dos grupos y corrientes.
2. Desde el día 14 de agosto del 2015 hasta los dos primeros meses del 2016 el ahora demandado había convocado a ninguna Asamblea para proponer el plan de trabajo del Comité Municipal de MORENA en Acolman, por lo que el día 16 de febrero del presente año, mediante escrito se solicitó al C. IVAN SANTOS ISLAS convocara a Asamblea en el término de quince días para saber el plan de trabajo del Comité Municipal y que aclarara su relación laboral en el Municipio de Acolman a la brevedad posible, ya que el día 1 de febrero entró a trabajar al Municipio de Acolman.
3. El día 14 de agosto del 2015 el C. IVAN SANTOS ISLAS convocó a Asamblea Ordinaria, en la se manifestó a los hoy actores “QUE SE PUSIERAMOS A TRABAJAR YA QUE ELLOS TENIAN YA SUS PLANILLAS COMPLETAS Y QUE NO HABIA CABIDA PARA ELLOS EN ESTAS” “QUE EN MORENA SI HAY GRUPOS Y CORRIENTES Y QUE ELLOS ERAN DOS GRUPOS Y CORRIENTES”.
4. El día diez de marzo del presente año, el C. IVAN SANTOS ISLAS en forma ilegal convocó a “SESION ORDINARIA” puesto que es servidor público y labora en el Municipio de Acolman como asesor jurídico, ya que no puede presidir las sesiones ordinarias o Asambleas como Presidente del Comité Municipal y ese lugar le corresponde al Secretario General de dicho Comité Municipal, la “SESION ORDINARIA” la realizó en el domicilio ubicado en Avenida Real de Valle Norte, Manzana 28, Lote 17, esquina Valle de las Alamedas, Fraccionamiento Real del Valle en Acolman.
5. En dicha “SESION ORDINARIA” convocada por el ahora demandado aparte de ser ilegal por no dejar entrar a los hoy quejosos aun siendo afiliados y aun que el C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ es Secretario General del Comité

Municipal le negaron el derecho de audiencia para defenderse tal como lo establece el Estatuto.

6. Los ahora quejosos se presentaron a dicha dirección para asistir a la “SESION ORDINARIA” convocada por el ahora demandado, en la que el C. IVAN SANTOS ISLAS les negó el acceso al inmueble, inclusive aunque el C. Guillermo Ortega González es el secretario general del comité municipal de morena en Acolman, en dicha sesión de forma arbitraria se le destituyo al C. Guillermo Ortega González del cargo de secretario general de dicho comité, sin que estuviera presente.
7. El día 21 de abril del presente año, los ahora demandados convocaron a “SESION ORDINARIA” el C. IVAN SANTOS ISLAS en calidad de presidente, el C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ en calidad de secretario, , con las mismas irregularidades para convocar a los afiliados del partido y de forma ilegal ya que ambas personas son servidores públicos, ADEMÁS EN DICHA SESION ORDINARIA DE MANERA ILEGAL SE NOMBRA A MAS PERSONAS PARA CONSTITUIR UN COMITÉ AFIN A LOS AHORA DEMANDADOS.

Siendo lo anterior a criterio de la parte actora una clara violación al Estatuto en lo establecido dentro del artículo 3 inciso f), i) y j), así como los artículos 8, 14 inciso g), 19 y 41bis inciso g).

**CUARTO. Identificación del acto reclamado.** Que los CC. Iván Santos Islas, Omar Arturo Ruíz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles, de forma dolosa dentro de sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Municipal de Acolman en el Estado de México ha negado el acceso y la participación de los hoy quejosos a las mismas, aunado a lo anterior la supuesta destitución del C. Guillermo Ortega González como Secretario General del Comité Ejecutivo Municipal de Acolman en el Estado de México, así como la forma ilegal de la realización de la convocatoria para sesiones ordinarias del Comité Ejecutivo Municipal de Acolman.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a centrar la presente *Litis* en el hecho de que se presume que el imputado transgredió lo establecido en el Estatuto y principios de MORENA en específico en sus artículos 14 y 41 bis.

**QUINTO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1,14, 17 y 41.

- II. Ley General de Partidos Políticos: artículos 34, 35, 39, 40 y 41 incisos a), b), d) y e).
- III. Estatuto de MORENA: Artículos 3 inciso f, i, j, 8, 14 inciso g, 19 y 41 bis inciso g.
- IV. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral: artículos 14 y 16.
- V. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: artículo 442.

**SEXTO. Conceptos de agravio.** De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprenden los siguientes agravios:

*“1. La sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2016 nos causa agravio por que se nos impidió participar en la Asamblea para la toma de decisiones tal y como lo establece el artículo 5 fracción g del Estatuto.*

*2. La sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2016 nos causa agravio porque se nos impidió entrar al lugar del C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ Secretario del Comité Municipal de Morena en Acolman para ser escuchado y defenderse de las imputaciones o motivos por el cual fue destituido como Secretario General de Comité Municipal de Morena en Acolman, como lo establece el artículo 41 bis del Estatuto Morena.*

*3. La sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2016 nos causa agravio porque se nos impidió participar en la asamblea para la toma de decisiones tal y como lo establece el artículo 5 fracción g de nuestros Estatutos.*

*4. La destitución del C. Guillermo Ortega González, realizada sin su presencia por los hoy demandados”.*

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los*

*razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

**SEPTIMO. Estudio de fondo de la Litis.** De la lectura integral del escrito de queja esta Comisión advierte que el hoy quejoso expone una serie de hechos que en su conjunto presupone la violación Estatuto de MORENA: Artículos 3 inciso f, i, j, 8, 14 inciso g, 19 y 41 bis inciso g.

## **A. HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA**

### **“HECHOS**

*1.- A partir de la terminación del último proceso electoral en la que quedamos como tercera fuerza electoral en este Municipio, diversas personas con el ánimo de empezar a trabajar para afiliarse y formar comités seccionales en nuestro Municipio, solicitamos al presidente del Comité Municipal de Morena en Acolman, el C. IVAN SANTOS ISLAS convocara al Comité Municipal de*

*Morena en Acolman, para que se empezara a trabajar con relación al plan de trabajo electoral. Es a partir de ese momento que el Presidente del Comité Municipal empezó a tener una conducta de confrontación con los ahora quejosos.*

*2.- El día 14 de agosto del 2015 el C. IVAN SANTOS ISLAS convocó a Asamblea Ordinaria, pensando que empezaríamos a trabajar en la constitución de comités seccionales y empezar a afiliarse, en dicha sesión anexo como prueba 1 audio, en el que constata nuestro dicho, el C. IVAN SANTOS ISLAS y EL C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ nos manifestaron “QUE NOS PUSIERAMOS A TRABAJAR YA QUE ELLOS TENIAN YA SUS PLANILLAS COMPLETAS Y QUE NO HABIA CABIDA PARA NOSOTROS EN ESTAS” “QUE EN MORENA SI HAY GRUPOS Y CORRIENTES Y QUE ELLOS ERAN DOS GRUPOS Y CORRIENTES”. En diversas ocasiones convocamos a la cordura y prudencia a los compañeros IVAN SANTOS ISLAS y OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ indicándoles que en MORENA no debería haber grupos, sino una unidad de personas, y que el como Presidente debería convocar a esta unidad, solicitándoles en diversas ocasiones que se abstuvieran de formar planillas y grupos.*

---

<sup>1</sup>**Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—10. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

3. Desde el día 14 de agosto del 2015 hasta los dos primeros meses del 2016 el ahora demandado no convocó a ninguna Asamblea para proponer el plan de trabajo del Comité Municipal de MORENA en Acolman, por lo que el día 16 de febrero del presente año anexo documento probatorio 2, mediante escrito le solicitamos al C. IVAN SANTOS ISLAS convocara a Asamblea en el término de quince días para saber el plan de trabajo del Comité Municipal y que aclarara su relación laboral en el Municipio de Acolman a la brevedad posible, ya que el día 1 de febrero entro a trabajar al Municipio de Acolman.

4.- Hacemos mención que el C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ siempre ha tenido una ambición para ocupar cargos de dirección, ya que en su momento fue Presidente del Partido del Trabajo en Acolman, ha sido Delegado Distrital en el Quinto Distrito del Estado de México por MORENA, ha impuesto a su esposa la C. IVONNE LAURA MARTINEZ como candidata a regidora por parte del Partido del Trabajo, otra vez como candidata a regidora ahora por MORENA, en el pasado proceso electoral, y en su afán de mantener un coto de poder ahora quiere ser Secretario del Comité Municipal de Morena en Acolman aun siendo servidor público tal como lo acredito con el documento probatorio 3, no importándole los lineamientos y principios de MORENA, y que en complicidad con el C. IVAN SANTOS ISLAS tratan de mantener el control de Comité Municipal de MORENA en Acolman CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS EMANADOS DE NUESTRO ESTATUTO.

Esto se demuestra en la "SESION DE FECHA 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO" convocada por el C. IVAN SANTOS ISLAS y que en contubernio también con las CC. ROSALBA ALVAREZ CARREON y FABIOLA MUÑOZ MIRELES Delegadas Distritales en la que estuvieron presentes. Además hacemos mención que el C. IVAN SANTOS ISLAS es miembro de un corporativo que ésta tratando de establecerse en Acolman, para asumir el control del partido de MORENA de nombre LECAP.

5.- El día diez de marzo del presente año, el C. IVAN SANTOS ISLAS en forma ilegal convocó a "SESION ORDINARIA" puesto que es servidor público y labora en el Municipio de Acolman como asesor jurídico, ya que no puede presidir las sesiones ordinarias o Asambleas como Presidente del Comité Municipal anexo documento probatorio 4 y ese lugar le corresponde al Secretario General de dicho Comité Municipal, la "SESION ORDINARIA" la realizo en el domicilio ubicado en Avenida Real de Valle Norte, Manzana 28, Lote 17, esquina Valle de las Alamedas, Fraccionamiento Real del Valle en Acolman tal como lo acredito, con copia simple del perfil de Morena Acolman que administra el C. IVAN SANTOS ISLAS, anexo documentos probatorios 5.

En dicha "SESION ORDINARIA" convocada por el ahora demandado aparte de ser ilegal por no dejar entrar a los suscritos aun siendo afiliados y aun que el C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ es Secretario General del Comité Municipal le negaron el derecho de audiencia para defenderse tal como lo establece el Estatuto, careció de los más elementales requisitos para sesionar lo que a continuación menciono:

A) La convocatoria fue publicada por solo un medio electrónico (Facebook) tal como lo acredito con el documento probatorio número 5, por lo que solamente unas cuantas personas fueron convocadas a dicha sesión, previa invitación personal del Presidente de Morena en Acolman, negando el acceso a millares de militantes que están trabajando en la construcción de nuestro partido en Acolman, y que por carecer de posibilidades económicas, no tienen acceso a las tecnología actuales anexo documento probatorio 6 en el que se constata el interés de muchas personas por



*participar en las decisiones del partido en Acolman, además hacemos mención de acuerdo al artículo 5° de nuestro estatuto que a la letra dice “LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO TENDRAN LAS SIGUIENTES GARANTIAS (DERECHOS)” fracción g: “PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS DE MORENA E INTEGRAR Y/O NOMBRAR EN SU CASO A SUS REPRESENTANTES EN LOS CONGRESOS, CONSEJOS, Y ORGANOS EJECUTIVOS, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN A NUESTRO PARTIDO”. Por lo que solicitamos la reposición de dicha sesión de fecha 10 de marzo del presente año porque consideramos no se convocó por todos los medios disponibles a dicha “SESION ORDINARIA” y que en dicha sesión el objetivo principal era destituir al compañero GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ como secretario general del comité municipal por que no pertenece a los grupos de los CC. IVAN SANTOS ISLAS y OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ Y QUEDARSE CON EL CONTROL DE COMITÉ MUNICIPAL EN ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO.*

*B) Hacemos mención que la función del Comité Municipal, es difundir las asambleas o sesiones del comité, por todos los medios disponibles, de acuerdo al artículo 18° que a la letra dice “SE DIFUNDIRA POR PERIFONEO, DE MANERA PERSONAL Y EN MEDIOS ELECTRONICOS CON EL APOYO DE LOS COORDINADORES DISTRITALES Y SUS AUXILIARES. Por lo mencionamos que dicha convocatoria careció de muchos requisitos esenciales para convocar, puesto que el C. IVAN SANTOS ISLAS solamente se avoco a un solo medio electrónico para su publicación y dejo de convocar por “TODOS LOS MEDIOS DISPONIBLES” como es su función, mencionamos que nuestro Municipio tiene una población en un 50% que es rural y campesina, por lo que carece de medios tecnológicos y que por lo tanto en ningún momento se enteró de dicha “SESION ORDINARIA” por lo que el objetivo del C. IVAN SANTOS ISLAS era solamente invitar a sus allegados para destituir al C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ como Secretario del Comité Municipal para poner en su lugar al C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ a un siendo este servidor público tal como lo acredito con el documento probatorio 3.*

*C) Además si era importante agotar todos los medios para su difusión, puesto que en dicha “SESION ORDINARIA” “SE DESTITUYO AL C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ COMO SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MORENA EN ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO”, “SIN QUE SE LE DIERA LA GARANTIA DE AUDIENCIA PARA SER ESCUCHADO PREVIAMENTE YA QUE LE IMPIDIERON EL ACCESO AL LUGAR DE LA SESION ORDINARIA VIOLENTANDO SU DERECHOS PLASMADOS EN EL ESTATUTO y EN LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA, como lo estipula el artículo 41 Bis del Estatuto, que a la letra dice “ TODOS LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN SEÑALADOS EN EL ARTICULO 14° DEL PRESENTE ESTATUTO, SE REGULARAN BAJO LAS SIGUIENTES REGLAS, SALVO LAS PARTICULARES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE CADA ORGANO”: FRACCIÓN G. “PARA LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN EN EL CASO DE DESTITUCIÓN, INHABILITACIÓN DEFINITIVA O REVOCACIÓN DEL MANDATO, RENUNCIA, O FALLECIMIENTO, SE ESTARA A LO SIGUIENTE: PARA SER DESTITUIDO, INHABILITADO DEFINITIVAMENTE O REVOCADO EL MANDATO DE CUALQUIER MIEMBRO DE UN ORGANO, ESTE DEBERA SER ESCUCHADO PREVIAMENTE POR EL ORGANO CORRESPONDIENTE, ANTES DE LA EMISIÓN DEL ACTO QUE LO DESTITUYA O*

REVOQUE, EN TODOS LOS CASOS SE RESPETARA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO”.

D) Además dado el artículo 19° de nuestro Estatuto que a la letra dice “ LA ASAMBLEA MUNICIPAL O DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR DE MORENA DEBERA: FRACCIÓN D “DETERMINAR, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, O DE ESTE EN SU CONJUNTO, PREVIA FUNDAMENTACIÓN Y DICTAMEN DE LA CAUSA QUE LA MOTIVA, EN PRESENCIA DE AL MENOS UN REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DICHA CAUSA SOLO PROCEDERA EN CASOS GRAVES, COMO LA VIOLACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 3° DEL PRESENTE ESTATUTO. Hacemos mención que en dicha sesión ordinaria no estuvo ningún integrante de la Comisión Nacional de Honestidad, y que en su lugar avalaron esta FRAUDULENTE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE MARZO DEL PRESENTE las Consejeras Distritales de nombres ROSALBA ALVAREZ CARREON y FABIOLA MUÑOZ MIRELES, la primera pertenece al grupo de C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ y la segunda de nombre FABIOLA MUÑOZ MIRELES es esposa del C. IVAN SANTOS ISLAS.

6.-Los ahora quejosos nos presentamos a dicha dirección para asistir a la “SESION ORDINARIA” convocada por el ahora demandado, en la que el C. IVAN SANTOS ISLAS NOS NEGÓ EL ACCESO AL INMUEBLE, INCLUSIVE AUN QUE EL C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ ES EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MORENA EN ACOLMAN, EN DICHA SESIÓN DE FORMA ARBITRARIA SE LE DESTITUYO AL C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ DEL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DE DICHO COMITÉ, SIN QUE ESTUVIERA PRESENTE, por lo tanto se violentó el Estatuto en sus artículo 41 Bis fracción g que a la letra dice “ PARA LA RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN EN EL CASO DE DESTITUCIÓN, INHABILITACIÓN DEFINITIVA O REVOCACIÓN DE MANDATO, RENUNCIA, O FALLECIMIENTO, SE ESTARA A LO SIGUIENTE”:

“PARA SER DESTITUIDO, INHABILITADO DEFINITIVAMENTE O REVOCADO EL MANDATO DE CUALQUIER MIEMBRO DE UN ORGANO, ESTE DEBERA SER ESCUCHADO PREVIAMENTE POR EL ORGANO CORRESPONDIENTE, ANTES DE LA EMISION DEL ACTO QUE LO DESTITUYA O REVOQUE. EN TODOS LOS CASOS SE RESPETARA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO”.

7.- Así mismo informamos a esta H. COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, que para destituir o revocar a un integrante se debe estar sujeto a las formalidades que se plasman en nuestro estatuto, citamos algunas:

A.- A la persona que se le va a destituir debe ser escuchado previamente (situación que no se llevó a cabo, artículo 19 del Estatuto de Morena), (además violarían la garantía de audiencia que establece el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

B.- Esta destitución o revocación se debe dar en “UNA ASAMBLEA MUNICIPAL” y “NO EN UNA SESION ORDINARIA” además se debe convocar a todo afiliado al partido y no solamente a personas allegadas a los CC. IVAN SANTOS ISLAS y OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ.

C.- Para ser destituido una persona debe dar fe de los hechos un integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y no los delegados distritales. Hacemos

mención que están grave el cinismo de los antes mencionados que invitaron al C. SIMON LARA Secretario de Asuntos Campesinos e Indígenas del Comité Ejecutivo del Estado de México anexamos documento probatorio número 7, a una reunión unos días después de realizada la “SESION ORDINARIA” no informando a los afiliados del partido de dicha visita puesto que este es la función de todo Comité Municipal, ya que ellos no quieren difundir ningún tipo de información que no sea para las personas afines a ellos.

Además hacemos hincapié que el C. IVAN SANTOS ISLAS es servidor público ya que está percibiendo un salario por parte del Municipio de Acolman, el C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ es policía auxiliar del Distrito Federal y que por lo tanto están imposibilitados a ocupar algún cargo de dirección en el Comité Municipal de MORENA en Acolman, tal como lo acreditamos con los documentos exhibidos que anexo a la presente queja y que por lo tanto los imposibilitan a ocupar un cargo de dirección en MORENA.

8.- El día 21 de abril del presente año, los ahora demandados convocaron a “SESION ORDINARIA” el C. IVAN SANTOS ISLAS en calidad de presidente, el C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ en calidad de secretario, tal como lo acredito con documentos probatorios números 8, con las mismas irregularidades para convocar a los afiliados del partido y de forma ilegal ya que ambas personas son servidores públicos, ADEMAS EN DICHA SESION ORDINARIA DE MANERA ILEGAL SE NOMBRA A MAS PERSONAS PARA CONSTITUIR UN COMITÉ AFIN A LOS AHORA DEMANDADOS [...].”

## **B. EXCEPCIONES Y DEFENSAS HECHOS VALER POR LA PARTE ACUSADA**

### **POR LO QUE HACE AL C. IVÁN SANTOS ISLAS:**

**“1.NIEGO TOTALMENTE LOS HECHOS NARRADOS POR LOS QUEJOSOS, YA QUE CARESEN DE FUNDAMENTOS Y PRUBAS, SOLO ESTAN MINTIENDO Y TRATANDO DE SORPRENDER A ESTA H. COMISION DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LO SIERTO ES QUE CUANDO TRERMINO EL PROCESO ELECTORAL CONVOQUE A SESION PARA UNA EVALUACIÓN DE RESULTADOS, DONDE SIEMPRE MANIFSTE Y LES EXHORTE QUE SIGUIERAMOS TRABAJANDO EN UNIDAD. ESE MISMO DIA EL COMPAÑERO GULLERMO ORTEGA GONZALEZ ME MANIFESTO QUE LOS ACUERDOS YA HABIAN CONCLUIDO Y QYUEESTABAMOS EN UNA NUEVA ETAPA.**

**EN ESA MISMA REUNION SE LE CUESTIÓ AL SUSCRITO QUE SI SEGIA SIENDO PRESIDENTE DEL C.E.M. YA QUE HABIA CONTENDIDO EN LA INTERNA PARA REGIDOR, A LO QUE RESPONDIO QUE SI, POR QUE YO NO PARTICIPE EN LA PLANILLA MUNCIPAL, DESDE ENTONCES LOS QUEJOSOS COMENZARON A REALIZAR REUNIONES A NOMBRE DEL COMITÉ MUNICIPAL, DONDE SE DEDICABAN A DESINFORMAR A LA MILITANCIA Y REALIZANDO LA PRACTICA DE LA DENOSTACION EN MI CONTRA Y DE OTROS COMPAÑEROS. HASTA ESTE MOMENTO QUE APARECIO EL PRIISTA OCTAVIO FERNANDEZ ZARAZUA CON SUS MALAS INTENCIONES QUIEN APARECE AFILIADO A MORENA PEOR NO PERTENECE AL MUNICIPIO DE ACOLMAN. TAL Y COMO SE COMPRUEBA CON LA DOCUMENTAL PUBLICA (FOTO DE FACEBOOK ANEXO 1)**

DOCUMENTAL TECNICA (UN AUDIO DE SUPUESTA REUNION DE TRABAJO, ANEXO 2) DONDE PLANEABAN YA MI DESTITUCION Y LA CREACION DE PLANILLAS PARA APODERARSE DEL COMITÉ MUNICIPAL. (SU MOLESTIA ES, QUE HASTA LA FECHA NO HA SALIDO LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL).

2.-NIEGO TOTALMENTE LOS HECHOS NARRADOS POR LOS QUEJOSOS, YA QUE NO SE ME CORRIO TRSLADO DE DICHO AUDIO Y DESCONOSCO EL CONTENIDO, LO SIERTO ES QUE SIEMPRE INVITE A TRABAJAR Y QUE DICHO TRABAJO SE ENCUENTRA GENERANDO CONCIENCIA CASA POR CASA, AFILIANDO Y CREANDO COMITES DE BASE.

3.- NIEGO TOTALMENTE LOS ECHOS, YA QUE LO CIERTO ES QUE **EL PLAN DE TRABAJO SE TENIA CLARO DESDE EL INICIO DE ESTE COMITÉ, DURANTE LA CAMPAÑA Y DESPUES DE ELLA, MISMA QUE CONSISTE EN LA FORMACION DE 26 COMITES SECCIONALES CADA COMITÉ SECCIONAL TIENE COMO CONSIGNA COADYUVAR A LA FORMACION DE COMITES DE BASE TENIENDO COMO META MINIMA EL NUNERO DE CASILLAS QUE SE TENGA EN SU SECCION ELECTORAL. SIERTO ESTO ENUNCIAATIVO MÁS NO LIMITATIVO, CON EL OBJETIVO DE QUE CADA COMITÉ SECCIONAL FUNCIONE COMO (RG) Y CADA COMITÉ DE BASE COMO (RC) PARA LA CONTIENDA DE 2015Y 2017 Y FINALMENTE LA MAS IMPORTANTE 2018. Y QUE LOS QUEJOSOS YA TENIAN CONOCIMIENTO.**

EN CUANTO AL ESCRITO QUE PRESENTAN LOS QUEJOSOS COMO PRUEBA, SI LO RECIBI, PERO NO DEJARON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, DANDOSE LA NEGATIVA FICTA YA QUE SU SOLICITUD CARECIA DE VALIDES MOTIVADO DE QUE **SOLO LO FIRMARON CUATRO PERSONAS** Y NO LO QUE MARCA **EL ARTICULO 5 INCISO I)** DE LOS ESTATUTOS DE MORENA QUE A LA LETRA DICE:

**La tercera parte de las y los Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia,** podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal, Distrital o Municipal extraordinario, observando las Formalidades que establece este Estatuto.

EN CUANTO A MI DESEMPEÑO LABORAL NIEGO PARCIALMENTE EL ARGUMENTO DE LOS QUEJOSOS, YA QUE A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO ME DESEMPEÑO LABORALMENTE COMO **ASISTENTE DEL REGIDOR MARTIN ESPINOSA AVILA PARA MORENA** TAL Y COMO LO REFIEREN LOS QUEJOSO, PERO NO SOY NINGUNA AUTORIDAD NI FUNCIONARIO PUBLICO. SOLO SOY SERVIDO PUBLICO DE BAJO NIVEL.

4.- EN CUANTO A ESTE DICHO LO CONTESTO PARCIALMENTE Y LO NIEGO SOLO EN LO QUE EN MI ATAÑE, LO CIERTO ES QUE DESDE LA ASAMBLEA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EN 2013 **QUIEN ESTA A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL ES EL CC. CESAR ALDAIR RAMIREZ SANCHEZ, QUIEN NUNCA SE PRESENTO A SESINAR PERO HASTA HOY NO SE HA DESTITUIDO NI A EL NI A NINGUNO DE LOS PROPIETARIOS DE LAS CARTERAS,**

EN CUANTO A LA SESION DE FECHA 10 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, DESMIENTO EL DICHO DE CONTUBERNIO QUE PLANTEAN LOS QUEJOSOS RESPECTO DE LAS **DELEGADAS DISTRITALES CC. ROSALVA ALVARES CARREON Y FABIOLA MIRELES YA QUE NO ESTUVIERON PRESENTES EN DICHA SESIONES DE COMITÉ.**

RESPECTO DEL DICHO DE QUE SOY UN CORPORATIVO DE NOMBRE LECAP ES TOTALMENTE FALSO Y LOS QUEJOSOS NO PRESENTAN PRUEBAS, LO QUE SI ES SIERTO ES QUE SOY TESORERO DE UNA ASOCIACION CIVIL DE NOMBRE PREMIOS INTERNACIONALES GAVIOTA A.C SIN FIN DE LUCRO Y QUE NADA TIENE QUE VER CON LO POLITICO.

5.- RESPECTO A ESTE HECHO LO NIEGO EN SU TOTALIDAD, LO SIERTO ES QUE LA CONVOCATORIA SE EMITIO A TRAVES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y NO EN MI CARÁCTER COMO PRESIDETE DEL C.E.M DE MORENA ACOLMAN, ESTO OCURRIO TOTALMENTE LEGAL YA QUE HASTA EL DÍA DE HOY NO HAYNADA QUE ME IMPIDA HACERLO.

ES TOTALMENTE FALSO QUE SE LES IMPIDIO EL ACCESO A DICHO INMUEBLE, PUEDO PRESUMIR QUE ELLOS NUNCA SE PRSENTARON PUES EL SUSCRITO NUNCA LOS VIO EN DICHO LUGAR. EN LA MESIONADA SESION NO SE LE DESTITUYO A NINGUN COMPAÑERO POR TATO NO S ELE NEGÓ EL DERECHO DE AUDIENCIA PUESTO QUE EL COMPAÑERO GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ NO ACREDITO SER EL SECRETARIO GENERAL COMO REFIEREN LOS QUEJOSOS. MINTIENDO UNA VES MÁS. QUIEN ES EL C. CESAR ALDAIR RAMIREZ SANCHEZ. PARA PODER ACREDITAR ESTE DICHO SOLICITAMOS A ESTE H. CONSEJO DE HONESTIDAD Y JUSTICIA PIDA A LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO DE MEXICO EL ACTA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ACOLMAN.

- A) **LA CONVOCATORIA FUE PUBLICAD POR UN MEDIO ELECTRONICO MASIVO DE COMUNICACIÓN (FACEBOOK) COMO REFIEREN LOS QUEJOSOS, PERO NO SE INVITO A NADIE DE MANERA PERSONAL, MIENTEN UNA VES MÁS. NO SE NEGÓ EL ACCESO A MILLARES DE MILITANTES COMO MANIFIESTA EN EL HECHO, Y SI BIEN NO UTILIZAMOS PERIFONEO U OTROS MEDIOS ES PORQUE NO CONTAMOS CON NINGUN RECURSO NI PRERROGATIVA PARA SOLVENTAR LOS GASTOS MINIMOS DE OPERACIÓN. EL ARTICULO 5 INCISO G) HACE REFERENCIA A LA ASAMBLEA NO A LAS SESIONES ORDINARIASO EXTRAORDINARIAS, SOLO TRATA DE CONFUNDIR A ESTA H. COMISION DE HONESTIDAD Y JUSTICIA.**
- B) **NIEGO TOTALMENTO LOS HECHOS, YA QUE LAS ESTADISTICAS INDICAN QUE 8 DE CADA DIEZ PERSONAS CUENTAN CON REDES SOCIALES SIENDO FACEBOOK UN MEDIO DE INFORMACIÓN MASIVA Y CON EL UNICO QUE CONTAMOS, NUEVAMENTE PRECISO, NOSE DESTITUYO A NADIE EN ESA SESION, EL SECRETARIO GENERAL ELEGIDO CONSTITUCIONALMENTE SIGUE SIENDO EL CC- CESAR ALDAIR RAMIREZ SANCHEZ.**

- C) **NIEGO ROTUNDAMENTE LOS HECHOS PUESTO QUE SE CONVOCO A SESION, POR EL MEDIO MÁS IDONEO Y FEHACIENTE CON EL QUE CONTAMOS SIN VIOLENTAR LOS DERE4CHOS DE NADIE NI TRANSGREDIR LOS ESTATUTOS DE MORENA, EN LAS SESION ORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 2016 NO SE DESTITUYO AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO MUINICIPAL DE MORENA POR LO QUE NO SE VIOLENTO NINGUN DERECHO DE NADIE.**

**NO SE APLICO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 124, YA QUE LA INTENCION NUNCA FUE LA DESTITUCION O REVOCACION DEL MANDATO A NINGUN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MORENA ACOLMAN.**

- D) **NIEGO TODOS LOS HECHOS, PUESTO QUE NI SE PRETENDIA DESTITUIR AL C. CESAR ALDAIR RAMIREZ SANCHEZ SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MORENA ACOLMAN. Y NO SE REVOCO EL MANDATO A NADIE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL EN CUANTO A LAS CONSEJERAS DISTRITALES ROSALBA ALVAREZ CARREON Y FABIOLA MUÑOZ MIRELES ELLAS NO AVALARON ESTA SESION ORDINARIA, YA QUE NO ESTUVIERON PRESENTES. LO QUE DEJA VER SU MALA INTENCION DE LOS QUEJOSOS.**

6.- **NIEGO ROTUNDAMENTE LOS HECHOS, YA QUE NO FACCIOSOS, OSCUROS Y CARECEN DE PRUEBAS, LO CIERTO ES QUE NUNCA LOS VI EN EL INMUEBLE DONDE SE REALIZO LA SESION Y MUCHO MENOS LES NEGUE EL ACCESO COMO LO MENSIONAN, Y EL C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ NO A ACREDITADO SER EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MORENA ACOLMAN. POR LO QUE EN NINGUN MOMENTO SE VIOLENTO EL ARTICULO 41 BIS FRACCION G. LO CIERTO ES QUE LOS QUEJOSOS PRETENDEN APODERARSE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL A TRAVES DE ESA SECRETARIA Y BUSCANDO MI DESTITUTVION DE UN MANERA POCO HONESTA.**

7.- **NIEGO LOS HECHOS, Y HATSA EL DIA DE HOY NO SE HA DESTITUIDO A NINGUN INTEGRANTE LEGÍTIMO DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL ELEGIDOS EN UN CONGRESO.**

A.- **NIEGO LOS ROTUNDAMENTE LOS HECHOS, PUES NO SE PUEDE DESTITUIR A ALGYUIEN QUE NO FUE ELECTO EN ASAMBLEA CONSTITUCIONAL Y EN DICHA SESION NO SE DESTITUYO A NADIE DE SU ENCARGO Y NO APORTAN PRUEBAS DE SUS DICHOS.**

B.- **NIEGO TODOS LOS HECHOS, PUES NO SE REALIZO NINGUNA DESTITUCION O REVOCACION DE MANDATO EN LA SESION MENSIONADA, Y LA CONVOCATORIA CUMPLIO CON LOS REQUISITOS ESCENCIALES, LOS QUEJOSOS ESTAN CONFUNDIDOS, YA QUE LA CONVOCATORIA PARA EL CONGRESO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO AUN NO ES EMITIDA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.**

C.- NIEGO TODOS LOS HECHOS, PUESTO QUE NO SE LLEVO A CABO UNA ASAMBLEA PARA DESTITUIR A NADIE, LAS DELEGADAS NO AVALARON NADA Y EL C. SIMON LARA SECRETARIO DE ASUNTOS CAMPESINOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO SI ESTUVIERA PRESENTE EN LA SESION ORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 2016. EN CUANTO A LA VISITA DE SIMON LARA, NADA TUVO QUE VER CON LOS HECHOS Y SOLO NOS REUNIMOS PARA COMER Y PLATICAR DE ALGUNOS PROYECTOS E INICIATIVAS QUE NADA TIENE QUE VER CON LOS HECHOS DEL NEGOCIO QUE NOS OCUPA.

SOY SERVIDOR PÚBLICO **EN EL GRADO DE ASISTENTE** DEL REGIDOR MARTIN ESPINOSA AVILA. **MÁS NO FUNCIONARIO PÚBLICO, AUTORIDAD Y MUCHO MENOS INTEGRANTE DE LOS PODERES MANIDETADOS. MI GRADO NO ES JERÁRQUICO Y NO VEO AFECTACION ALGUNA PARA SEGUIR DESEMPEÑANDO MI ENCARGO.**

8.- RESPECTO A ESTOS HECHOS LOS NIEGO TOTALMENTE, YA QUE **SE CONVOCÓ A TRAVES DE COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MORENA ACOLMAN** A UNA SESION ORDINARIA EL 21 DE ABRIL DE 2016 MISMA QUE CUMPLIO CON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES VERTIDOS EN LOS ESTATUTOS DE MORENA Y CON TODA TRANSPARENCIA, FUE ABIERTA A TODOS LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO. **ESTA CONVOCATORIA Y LAS DEMAS LAS EJECUTAN A NOMBRE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MORENA ACOLMAN Y NO COMO PRESIDENTE Y/O SECRETARIO. COMO REFIEREN LOS QUEJOSOS** MINTIENDO UNA VES MÁS. DOY CUENTA QUE ESTOS ULTIMOS NO SE PRESENTARON A LA SESION REFERIDA, ADEMAS DE QUE ELLOS REALIZARON UNA CONVOCATORIA PARA EFECTUAR UNA SESION A NOMBRE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, COMETIENDO UN ACTO DE USURPACION DE FUNCIONES Y DE IGUAL FORMA CONVOCARON A LA INAHURACIÓN ILEGAL DE UN COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, AUTONOMBRANDOSE SIN LLEVAR ACABO UNA ASAMBLEA CON LAS FORMALIDADES QUE ELLOS MISMOS EXIJEN Y PRESISAN EN LA PRESENTE QUEJA, DICHO COMITÉ SE CONFORMO DE LA SIGUENTE MANERA: PRESIDENTE EL QUEJOSOS GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL YAREN ALONSOJIMENEZ, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN EDUARDO MENDOZA LÓPEZ SECRETARIA DE FINANZAS YADIRA FERREIRA MARTIN DEL CAMPO. ESTO LO COMPRUEBO CON LAS FOTOS DE LA PUBLICACION DE FACEBOOK QUE ELLOS REALIZARON, DE NOMBRE **MORENA ACOLMAN CENTRO Y QUE MANDEJA EL C. ALEJANDRO VALENCIA RIVERO** VIOLANDO Y TRANSGREDIENDO LOS ESTATUTOS DE MORENA, ARTICULO 3.- INCISO J) Y QUE EN REPETIDAS OCACIONES A RECURRIDO A LA DENOSTACION EN PUBLICO COMO LO COMPRUEBO CON LA DOCUMENTAL PÚBLICA CAPTURA DE IMAGEN DE FACE BOOK ANEXO 3, 3.1 [...]"

**POR LO QUE HACE AL C. OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ:**

**“EN CUANTO A LAS PRETENCIONES**

*En cuanto a la marcada con el inciso es B) del capítulo de pretensiones del escrito inicial de los quejosos, niego que le asista la razón para pedirla, toda vez que el suscrito no he dado lugar de ningún modo a que proceda dicha sanción en mi contra. Ahora bien, paso a responder los hechos en los que basan sus pretensiones los accionantes de la presente queja.*

*1. – Respecto a este echo me abstengo de responderlo, ya que no se trata de hechos propios, y los quejosos solo mencionan apreciaciones subjetivas respecto al C. IVAN SANTOS ISLAS.*

*2. – Niego rotundamente la existencia de los acontecimientos que mencionan los quejosos en el numeral que se responda de su escrito inicial, además de que toda vez que no se me corrió traslado del supuesto audio con el que corroboran su dicho DESDE AHORA NIEGO QUE ALGUNA VOZ QUE PUDIERA APARECER EN ESE SUPUESTO AUDIO, PERTENEZCA A LA DEL SUSCRITO, ASÍ MISMO, NIEGO EL CONTENIDO DEL MISMO, lo anterior al efecto de no quedar en estado de in defensión.*

*3. – Al hecho que se contesta me abstengo de responderlo, toda vez que no se trata de hechos propios, o que tengan que ver con el suscrito.*

*4. – Respecto a este hecho el mismo es parcialmente cierto ya que efectivamente, he tenido diversos cargos partidistas, pero los mismo han sido mediante procesos democráticos de elección para esos mismos cargos, y tal y como lo narran los accionantes, siempre ha sido en partidos de izquierda, específicamente en el año de dos mil doce efectivamente trabajamos en una estructura del Partido del Trabajo, pero fue para efectos de tener representatividad en casillas, para la elección presidencial.*

*5. – Respecto a este hecho que se contesta, sólo responderé de forma general ya que el mismo hecho se trata de apreciaciones personales de los quejosos. Tal y como se demuestra en el párrafo que a la letra dice “La convocatoria fue publicada por sólo un medio electrónico (Facebook) tal y como lo acredito con el documento probatorio número 5, por lo que solamente unas cuantas personas fueron convocadas a dicha sesión, previa invitación personal del Presidente de Morena Acolman, negando el acceso a MILLARES DE MILITANTES...”, al respecto he de mencionar que en dichas líneas se observa el modo en que se están conduciendo los quejosos ya que MORENA ACOLMAN según el último registro que se tiene no llega a los DOS MIL AFILIADOS.*

*Ahora bien, por lo que respecta a este hecho se observa las mentiras con las que se conducen lo quejosos, ya que el C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ nunca ha sido electo como secretario general del COMITÉ MUNICIPAL DE MORENA ACOLMAN, toda vez que el SECRETARIO GENERAL DE DICHO COMITÉ legalmente electo es el C. CESAR ALDAIR RAMIREZ SANCHEZ. Por lo que se vislumbra la intención del C. GUILLERMO ORTEGA GONZALEZ la pretensión de ocupar la ya citada SECRETARIA GENERAL usando a esta H. COMISION para su cometido, mediante una narración de hechos que más bien parece un “chisme” sin que tengan documentos fehacientes de su dicho.*

*Por lo que respecta al señalamiento de que soy SERVIDOR PUBLICO, efectivamente el suscrito trabajo en la Secretaria de Seguridad Publica de la Ciudad de México con grado de policía razo, por lo que no me ubico en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 del Estatuto de MORENA, mismo que a la letra transcribo.*

**Artículo 8°.** Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.



*Lo anterior ya que el suscrito no ejecuto actos de autoridad, y no pertenezco a ninguno de los poderes que menciona el citado numeral; además que dentro del COMITÉ MUNICIPAL DE MORENA ACOLMAN no tengo cargo de dirección ya que sólo estoy a cargo de una comisión de trabajo en la Secretaria General.*

*Cabe señalar que LAS COMISIONES FUERAN AUTORIZADAS POR EL PASADO COMITÉ ESTATAL QUE PRESIDIA EL C. DOC. PEDRO ZENTENO SANTAELLA, EL FIN ERA EVITAR CONVOCAR ASAMBLEAS COMO LO MARCAN LOS ESTATUTOS Y CONFLICTUAR A LA MILITANCIA. EL FIN ERA QUE LAS CARTERAS QUE ESTABAN SIN TRABAJAR EN EL COMITÉ LAS OCUPARAN COMPAÑEROS POR MEDIO DE COMISION, ESTANDO CONSCIENTE QUE LOS LEGITIMOS SECRETARIOS ERAN LOS QUE SE ELIGIERON EN LAS ASAMBLEAS DEL AÑO 2013*

*Ahora bien, cabe mencionar que el C. OCTAVIO FERNADEZ ZARAZUA ID 102516265 carece de legitimación para promover la queja en que se actúa ya que él es afiliado al partido, pero en la CIUDAD DE MEXICO, por lo que reitero, considero se debe tomar como improcedente la queja al rubro señalada, como lo indica el artículo 56 de los estatutos de morena.*

**ARTICULO 56.** *Solo podrán iniciar un procedimiento ante la Comision Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario. **PODRAN PROMOVER LOS INTERADOS POR SI O POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS [...]**”.*

## **POR LO QUE HACE A LA C. ROSALVA ÁLVAREZ CARREÓN:**

### **“EN CUANTO A LAS PRETENCIONES**

*En cuanto a la marcada con el inciso D) del capítulo de pretensiones del escrito inicial de los quejosos, niego que les asista la razón y el derecho para pedirla, toda vez que el suscrito no he dado lugar de ningún modo a que proceda dicha sanción en mi contra.*

*Ahora bien, paso a responder los hechos en los que basan sus pretensiones los accionantes de la presente queja.*

*1.- Respecto a este hecho me abstengo de responderlo, ya que no se trata de hechos propios, y los quejosos solo mencionan apreciaciones subjetivas respecto al C. IVAN SANTOS ISLAS.*

*2.- Respecto a este hecho me abstengo de responderlo, ya que no se trata de hechos propios, y los quejosos solo mencionan apreciaciones subjetivas respecto al C. IVAN SANTOS ISLAS Y OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ.*

*3.- Al hecho que se contesta me abstengo de responderlo, toda vez que no se trata de hechos propios, o que tengan que ver con la suscrita.*

4.- Respecto a este hecho lo respondo parcialmente, solo en lo que a mi concierne, ya que en la fecha 10 de marzo del presente año NO ACUDI A NINGUNA SESION DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL.

5.- Respecto a este hecho lo respondo parcialmente, solo en lo que a mi concierne, ya que en la fecha 10 de marzo del presente año NO ACUDI A NINGUNA SESION DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y MUCHO MENOS AVALE NINGUNA DESTITUCION DE ALGUN INTEGRANTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MORENA.

6.- Respecto de este hecho me abstengo de responderlo ya que no tiene nada que ver con la suscrita.

7.- Respecto de este hecho me abstengo de responderlo ya que no tiene nada que ver con la suscrita.

8.- Respecto de este hecho me abstengo de responderlo ya que no tiene nada que ver con la suscrita [...]”.

## **POR LO QUE HACE A LA C. FABIOLA MUÑOS MIRELES:**

### **“EN CUANTO A LAS PRETENCIONES**

En cuanto a la marcada con el inciso D) del capítulo de pretensiones del escrito inicial de los quejosos, niego que les asista la razón y el derecho para pedirla, toda vez que el suscrito no he dado lugar de ningún modo a que proceda dicha sanción en mi contra.

Ahora bien, paso a responder los hechos en los que basan sus pretensiones los accionantes de la presente queja.

1.- Respecto a este hecho me abstengo de responderlo, ya que no se trata de hechos propios, y los quejosos solo mencionan apreciaciones subjetivas respecto al C. IVAN SANTOS ISLAS.

2.- Respecto a este hecho me abstengo de responderlo, ya que no se trata de hechos propios, y los quejosos solo mencionan apreciaciones subjetivas respecto al C. IVAN SANTOS ISLAS Y OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ.

3.- Al hecho que se contesta me abstengo de responderlo, toda vez que no se trata de hechos propios, o que tengan que ver con la suscrita.

4.- Respecto a este hecho lo respondo parcialmente, solo en lo que a mi concierne, ya que en la fecha 10 de marzo del presente año NO ACUDI A NINGUNA SESION DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL.

5.- Respecto a este hecho lo respondo parcialmente, solo en lo que a mi concierne, ya que en la fecha 10 de marzo del presente año NO ACUDI A NINGUNA SESION DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y MUCHO MENOS AVALE NINGUNA DESTITUCION DE ALGUN INTEGRANTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE MORENA.

6.- *Respecto de este hecho me abstengo de responderlo ya que no tiene nada que ver con la suscrita.*

7.- *Respecto de este hecho me abstengo de responderlo ya que no tiene nada que ver con la suscrita.*

8.- *Respecto de este hecho me abstengo de responderlo ya que no tiene nada que ver con la suscrita [...]”.*

Al respecto esta Comisión Nacional considera que una vez analizados y valorados los hechos y las pruebas aportadas por cada una de las partes se observa que las manifestaciones de los hoy quejosos en las que se señalan que los CC. Iván Santos Islas, Omar Arturo Ruiz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles incurrieron en diversas violaciones flagrantes al estatuto de nuestro partido político, esta Comisión estima que la parte actora no acredita sus dichos ya que los medios de prueba que presenta no idóneos, consecuentemente se deben valorar individualmente para con ello poder determinar la legitimidad de sus dichos tal y como lo dispone el artículo 9, inciso f) de la Ley General el Sistema de Medios de Impugnación de aplicación supletoria.

**OCTAVO. De la valoración de las pruebas.** De las pruebas ofrecidas por las partes tanto en sus escritos de queja y contestación, así como de las ofertadas en el desahogo de la audiencia correspondiente, esta Comisión advierte lo siguiente:

#### **DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**

- **DE LA CONFESIONAL. De parte del C Iván Santos Islas a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.** La misma no fue desahogada dentro del desarrollo de la audiencia, por lo que la misma se declara desierta sin embargo es importante señalar que esto no implica que la parte acusada haya sido declarada como confesa de las posiciones que debieron se formuladas por la parte actora.
- **DE LA CONFESIONAL. De parte del C Omar Arturo Ruíz Hernández a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.** La misma no fue desahogada dentro del desarrollo de la audiencia, por lo que la misma se declara desierta sin embargo es importante señalar que esto no implica que la parte acusada haya sido declarada como confesa de las posiciones que debieron se formuladas por la parte actora.

- **DE LA CONFESIONAL. De parte de la C Rosalba Álvarez Carreón a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.** La misma no fue desahogada dentro del desarrollo de la audiencia, por lo que la misma se declara desierta sin embargo es importante señalar que esto no implica que la parte acusada haya sido declarada como confesa de las posiciones que debieron se formuladas por la parte actora.
- **DE LA CONFESIONAL. De parte de la C Fabiola Muñoz Mireles a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.** La misma no fue desahogada dentro del desarrollo de la audiencia, por lo que la misma se declara desierta sin embargo es importante señalar que esto no implica que la parte acusada haya sido declarada como confesa de las posiciones que debieron se formuladas por la parte actora.
- **DE LA CONFESIONAL. De parte del C Martin Espinoza Ávila a absolver las posiciones que oportunamente se formularan.** La misma no fue desahogada dentro del desarrollo de la audiencia, por lo que la misma se declara desierta sin embargo es importante señalar que esto no implica que la parte acusada haya sido declarada como confesa de las posiciones que debieron se formuladas por la parte actora.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia del acuse en que solicitamos se convoque a asamblea Municipal por parte del C. Iván Santos Islas.** La misma se desecha de plano y se tiene por no ofrecida toda vez que esta no fue adjuntada con el escrito de queja inicial, ni presentada en el desahogo de la prevención realizada ni durante el desarrollo de la audiencia.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en copia del acuse en que informamos a EL COMITÉ NACIONAL DE MORENA de todas las irregularidades.** Las mismas fueron objetadas por la parte acusada por no encontrarse ofrecidas conforme a derecho, asimismo el valor probatorio que les otorga esta comisión es únicamente como antecedente, ya que con las mismas lo único que se acredita es la presentación de un escrito como informe al comité Nacional de Morena de las supuesta irregularidades dentro del Comité Ejecutivo Municipal de Morena en Acolman, pero de esta no se desprende la acreditación de las mismas.
- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en documentos que acreditan que los CC. IVÁN SANTOS ISLAS Y OMAR RUIZ HERNÁNDEZ son servidores públicos.** Las mismas fueron objetadas por la parte acusada por no encontrarse ofrecidas conforme a derecho, asimismo el valor probatorio que se

está H. Comisión les otorga es pleno a pesar de tratarse de copias simples, lo anterior debido a que las mismas acreditan los hechos con los que se relaciona, de las que se si bien es cierto que se desprende que los CC. Iván Santos Islas y Omar Arturo Ruiz Hernández en efecto son servidores públicos uno como parte del ayuntamiento de Acolman y de la Secretaria de Seguridad Pública de la ciudad de México respectivamente, estas fueron ofrecidas en copia simple sin medio perfeccionamiento, por lo que son se les puede otorgar valor probatorio pelo, sin embargo, las mismas tienen relación directa con la Litis y con ellas se acredita los dichos y agravios hechos valer por la parte actora.

- **LAS DOCUMENTALES. Consistentes en todos aquellos documentos que en forma directa o indirecta tienen relación con los hechos de la demanda.** Las mismas se desecha de plano y se tiene por no ofrecidas ya que la parte actora no hizo entrega de dichas documentales a esta H. Comisión.
- **LAS TESTIMONIALES. De parte de los CC. OACTAVIO FERNANDEZ ZARAZÚA y RAUL ORTEGA GONZALEZ y que se señale día, hora y lugar para el desahogo de la presente prueba.** La misma se desecha de plano ya que las personas señaladas como testigos son en si la parte actora en la presente Litis
- **LA TÉCNICA. Consistente en la presentación de un audio en los que se comprueba la responsabilidad de los CC. IVÁN SANTOS ISLAS y OMAR ARTURO RUIZ HERNÁNDEZ en actos que transgreden las normas de los documentos básicos de Morena.** El mismo se desecha de plano y se tiene por no ofrecido ya que la parte actora no entrego dicho audio a esta H. Comisión.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En su doble aspecto en todo lo que nos favorezca.** Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.
- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a nuestros intereses.** Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.
- **DOCUMENTAL, consistente en acta de asamblea.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que con la misma únicamente se acredita la celebración de dicha asamblea, aunado a lo anterior la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis.

- **DOCUMENTAL, consistente escrito de fecha 14 de octubre de 2016 suscrito y signado por el C. César Aldair Ramírez Sánchez, acompañado de copia simple de la credencial de elector del mismo.** La misma se desecha de plano toda vez que a pesar tener relación parcial con los hechos y agravios que conforman la Litis la misma es suscrita por persona ajena a la Litis, misma que no cuenta con calidad alguna dentro del procedimiento y la misma fue ofrecida como documental y no como testimonial.
- **DOCUMENTAL, consistente en impresión de la convocatoria para la asamblea en donde se constituirá el Comité Municipal de Morena en Acolman.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que con la misma únicamente se acredita la emisión de la convocatoria para la celebración de dicha asamblea, aunado a lo anterior la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis.
- **IMPRESIÓN DE IMAGEN, consistente en la captura de imagen de pantalla de Facebook del C. Guillermo Ortega.** El valor probatorio que se le otorga es únicamente como indicio toda vez que en de dicha documental se describen los hechos que constituyen la Litis.
- **IMPRESIÓN DE IMAGEN, consistente en la captura de imagen de pantalla de Twitter del C. Pedro Zenteno S.** La misma se desecha de plano por no tener relación directa con la Litis o con las partes en la misma.
- **3 IMPRESIONES FOTOGRAFICAS, sin descripción.** Las mismas no cuentan con valor probatorio alguno ya que por no contar con descripción alguna que las relacione con los hechos que conforman la presente Litis, las mismas no cumplen con los requisitos señalados por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- **3 Audios, mismos que no fueron entregados a esta H. Comisión ya que la parte actora no traía los medios necesarios para su entrega.** Los mismos se desechan y se tiene por no ofrecidos ya que la parte actora no los entrego a esta H. Comisión.

#### **DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA**

**Ofrecidas por el IVAN SANTOS ISLAS,** mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2016, recibido vía correo electrónico el día 20 de septiembre de 2016, en el que ofrece como pruebas a su favor:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la captura de imagen de una publicación de la página de Facebook **MORENA ACOLMAN CENTRO** y que maneja el **C. Alejandro Valencia Rivero**. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que en de dicha documental se describen los hechos que constituyen la Litis
- **DOCUEMNTAL PÚBLICA**, consistente en la captura de imágenes de la página de Facebook de nombre **MORENA ACOLMAN CENTRO**, donde convocan a la militancia a nombre del **Comité Ejecutivo Municipal de Morena Acolman a la apertura de un Comité Municipal**. El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que en de dicha documental se describen los hechos que constituyen la Litis.
- **DOCUMENTAL TECNICA**, consistente en un **Audio de la supuesta reunión de trabajo donde solo confunden a la militancia y generan divisionismo**. El mismo se desecha de plano y se tiene por no ofrecido toda vez que el mismo no fue adjuntado de manera correcta al escrito de contestación a la queja y tampoco se ofreció medio de perfeccionamiento alguno para el mismo, por lo que al no poder ser escuchado por esta H. Comisión no puede otorgársele valoración alguna ya que se desconoce su contenido.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en su **doble aspecto en todo lo que nos favorezca**. La misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, otorgándole su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.
- **PRESUNCIONAL, LEGAL Y HUMANA**, consistente en **todo lo que favorezca a los intereses de la parte acusada**. Las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, otorgándoles su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos.

**OMAR ARTURO RUIZ HERNÁNDEZ**, mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 2016, recibido vía correo electrónico el día 19 de septiembre de 2016, en el que ofrece como pruebas a su favor:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el **acta de asamblea de fecha domingo 12 de mayo de 2013 misma que obra en los archivos de MORENA**. A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis. Aunado a lo anterior de la misma se desprende la realización de dicha asamblea y que de la misma no

- **FOTOGRAFIA, de convocatoria.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma, se acredita únicamente de la existencia de la misma convocatoria.
- **PRESUNCIONAL, consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la parte acusada.** La misma se desahoga por su propia y especial naturaleza, otorgándole su valor probatorio en virtud de todo lo que obra en autos. Asimismo las ofrecidas por el C. IVAN SANTOS ISLAS dentro del desarrollo de la audiencia, mismas que fueron hechas propias por los CC. OMAR ARTURO RUIZ HERNÁNDEZ, ROSALBA ALVAREZ CARREON Y FABILA MUÑOZ MIRELES:
- **DOCUMNETAL, consistente en copia simple de la orden del día de la sesión de fecha 10 de marzo de 2016.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis.
- **DOCUMENTAL, consistente en copia simple de acuerdo de trabajo firmado por los quejosos de fecha 24 de enero de 2015.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis. Mismos que al ser firmado de conformidad por los hoy actores reconocen su contenido y que dentro de dicha sesión no se presentó incidencia alguna.
- **DOCUMENTAL, consistente en copia simple del acuerdo de trabajo firmado por los quejosos de fecha 18 de diciembre de 2015.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis. Mismos que al ser firmado de conformidad por los hoy actores reconocen su contenido y que dentro de dicha sesión no se presentó incidencia alguna.
- **DOCUMENTAL, consistente en copia simple de los acuerdos (orden del día) de fecha 18 de marzo de 2016.**A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis. Mismos que al ser firmado de conformidad por los hoy actores reconocen su contenido y que dentro de dicha sesión no se presentó incidencia alguna.
- **IMPRESIÓN DE IMAGEN, consistente en la captura de imagen de pantalla de Facebook de Morena Acolman.** El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dicho



testimonio se desprende que conoce y describe los hechos que constituyen la Litis.

- **DOCUMENTAL, consistente en copia simple del registro del SIRENA constante de 3 fojas útiles.** A pesar de ser copia simple se le otorga valor pleno ya que la misma se encuentra relacionada con cada uno de los hechos, agravios, excepciones y defensas que conforman la Litis. Acreditando con ella el trabajo realizado por los acusados dentro de MORNA.
- **TESTIMONIAL, a cargo de la C. Alejandrina López Mora.** El valor probatorio que le otorga esta Comisión es que la misma se valora únicamente como indicio toda vez que de dicho testimonio se desprende que conoce y describe los hechos que constituyen la Litis.

Es por lo anterior que la valoración realizada a los medios de prueba encuentra su fundamento en lo establecido por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

## **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL**

### *“ARTÍCULO 16*

- 1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*
- 4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción*

*surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción”.*

En este orden de ideas y derivado del análisis íntegro del escrito de queja respecto de las supuestas transgresiones y violaciones a los Estatutos y Principios de MORENA por parte de los CC. Iván Santos Islas, Omar Arturo Ruiz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles mismos que señala como hechos y agravios los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo Delgado, la parte actora no probó sus dichos ya que de diversas pruebas presentadas se desprende la realización de diversas sesiones ordinarias pero no se presentó prueba alguna que acreditara la realización de las que se señalan dentro de los agravios, así como tampoco se acreditó la destitución de su encargo del C. Guillermo Ortega González por parte del C. Iván Santos Islas así como tampoco acreditó de manera fehaciente que el mismo desempeñara dicho encargo, sin embargo del estudio de las pruebas así como de la realización de las audiencias correspondientes se desprende que las mismas únicamente pueden ser consideradas como indicios, por lo cual no se puede acreditar de forma fehaciente que haya transgredido los Estatutos o Principios que nos rigen.

Ahora bien por lo que respecta al agravio correspondiente a que los CC. Iván Santos Islas y Omar Arturo Ruiz Hernández transgreden el artículo 8 de nuestro estatuto, sin bien es cierto que en el mismo se señala:

*“Artículo 8 Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación”*

También por lo que hace al C. Omar Arturo Ruiz Hernández, el mismo no desempeña cargo de dirección alguno dentro del comité Municipal de Morena Acolman por lo que es evidente que no está transgrediendo de ninguna forma el artículo anteriormente citado al ser desempeñarse laboralmente dentro de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México con el grado de policía raso, por lo que respecta al C. Iván Santos Islas al formar parte del equipo de trabajo de la novena regiduría del ayuntamiento de Acolman, el mismo si se encontraba violando lo previsto en lo señalado en el artículo 8 de nuestros estatutos, sin embargo al momento de la emisión de la presente resolución esta

Comisión da cuenta de que los órganos de dirección en específico los comités Municipales han dejado de ejercer funciones ya que ha concluido el periodo de 3 años que marca el Estatuto, por lo que resulta inoperante dicho agravio y no se puede sancionar dicha conducta.

**Finalmente, estimando todo lo expuesto se debe concluir que:** los agravios expuestos por los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo Delgado son inoperantes ya que del desarrollo del proceso se desprende que los CC. Iván Santos Islas y Omar Arturo Ruiz Hernández sí pudieron haber incurrido en diversas violaciones al Estatuto de MORENA, sin embargo ninguna de ellas se configuro ya que por lo que hace al C Iván Santos Islas y el órgano directivo al que se hace mención al cual pertenece ya no se encuentra en funcionamiento, respecto del C. Omar Arturo Ruiz Hernández este no pertenece al órgano directivo mencionado por lo que no se configura violación alguna al estatuto, aunado a lo anterior y respecto de los demás agravios hechos valer, la parte actora no pudo acreditar de forma fehaciente sus dichos por lo que resultan inoperantes los agravios señalados al respecto, dado que, mediante el análisis de las pruebas aportadas por ambas partes, para esta Comisión queda claro que no se han transgredieron los preceptos legales invocados por la parte actora ya que no se comprueban ni acreditan dichas violaciones ya que no se presentó prueba plena alguna o medio de convicción que acreditara las mismas.

Es importante mencionar que por lo que hace a las CC. Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles esta Comisión considera que derivado de las pruebas exhibidas por la parte actora de ninguna se desprende la participación de las acusadas en ningún momento, asimismo dentro de la audiencia las mismas señalaron que ellas no se encontraban presentes en las sesiones ordinarias señaladas por la parte actora, lo que se acredita con las pruebas ofrecidas a su favor, por lo que resulta evidente que los agravios en su contra son inoperantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**


- I. **Se declaran inoperantes los agravios respecto de los CC. Iván Santos Islas, Omar Arturo Ruiz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles** expuestos por los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández

Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo Delgado en su escrito de queja.

- II. **Se absuelve a los CC. Iván Santos Islas, Omar Arturo Ruiz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles** en virtud de lo expuesto en los considerandos SEPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. Guillermo Ortega González, Octavio Fernández Zarazúa, David Zarco Salazar, Raúl Ortega González, Alejandro Valencia Rivero, Eduardo Mendoza López y Ernesto Badillo Delgado, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte acusada, los CC. Iván Santos Islas, Omar Arturo Ruíz Hernández, Rosalba Álvarez Carreón y Fabiola Muñoz Mireles, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Estado de México la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Víctor Suárez Carrera

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.  
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.  
c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en ESTADO DE MÉXICO.  
c.c.p. Consejo Político Estatal de MORENA en ESTADO DE MEXICO.